

PROCESO DE INSERCIÓN: LOCALIDAD DE BORJA

390 / 7.

1.799.

Ynfanzones. +

Año de 1799

El Fiscal de S. M. sobre que di-
ferentes vecinos logran en la
Ciudad de Borxa ser empadro-
nados en la clase de Ynfanzones
y elyndico Pro^{ve} Gen^l hace p^{re}sen-
te las dudas q^e se le ofrecen &c.

Boxxa: Infanzones.

Al M. M. de los Señores por S. M. de la R. Audiencia de B. de

ARAGON
L. M. POZZA

ix Sr
vida
e a
em
ne
Do
im
ala
re
ona
re lo
ter qu
dalgr
eada
ta y m
cla
titul
po
ca
lgu
al
po

Borja: Chamberes



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

M. M. S. Fiscal.

D. Bartholome Saldana, Procurador S. vico Jeneral de la Ciudad de Borja, con la debida atencion Representa, y expone a V.S.: Que a Ayuntamiento de dha. Ciudad, se le han presentado y presentan algunas firmas de Infanzones algunas Personas que han trasladado su Domicilio a dha. Ciudad, y aun contrahidos en matrimonio en la misma, pretendiendo, q. siendo Titulares estands, assi los pretendientes, como sus Padres, la Posesion, y Doze de su Nobleza, y Enpadronarse por Hijos Dalgo en sus Respectivos Pueblos, se les Enpadronase tambien en dha. Ciudad, y se les guardase las esenciones, y privilegios de sus Dalgos con arreglo al Auto acordado del R. acuerdo del año pasado de mil setecientos treinta y uno por el q. se previene, se cologue en la Clase de Hijos Dalgo, a los q. tubieren firmas tituladas, o Decisorias, y estuvieren reputados por notorios Infanzones, consultandolo en caso de Duda al S. Fiscal; pero como por algunos motivos suelen darse diferente sentido al dho. Auto acordado, deseando el Excmo. S. Fiscal el mejor acierto, sin perjudicar la Nobleza

ni privar de sus Privilegios a los que R. y verdaderamente los tienen, sin exponerlos a hacer nuevos Reuros, con dispendio talvez, de mas interese que los que gastaron sus ascendientes, en la pua de sus Infanzonias, para exoneracion de Conciencia, a tenido por comben. en Calidad de Procurador Sindico, hacia presente a S. S. se deven colocar, y empadronar en la Clase de los Dalgo, a los q. han presentado, y presentados firmas Titulares, Demandas por sus Padres, o los, o Bisabuelos, y q. segun los Testimonios de esta en sus Pueblos los Pretendientes, y sus Padres, en la Posesion de sus Hidalguia, Empadronados en la Clase de Infanzones, vean tambien colocarse en esta Ciudad, en misma clase, sin necesidad de acudir a R. hacuado, aprovar nuevam. sus Infanzonias, o a hacer el Reuro, para que se le re padrone, a fin de proceda en esta materia con el acortado dictamen de S. S., q. es lo que deve dar la Regla mas constante, y segura. Borja 30 de marzo de 1792

Bartholome Saldana. Sindico



Data despachos de oficio quarto sur.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Emo. Señor

El Fiscal del M. dice, que el Sindico D.ºn Gral de la Ciudad de Borja le ha dirigido la representacion que acompaña, de la que resulta que en aquella Ciudad gozan diferentes vecinos el recibimiento en la clase y estado de infanzones con firmas Titulares de los que se dicen sus ascendientes y con testimonios de pose de ellos en otros Pueblos, sin dar quenta al Fiscal del M., como era prevenido por el A. y Acordado en Orden circular del año de 1737, y por el Fuero Acordado inserto en la nueva Recopilacion.

Estos recibimientos clandestinos y reprovados por dño causan a la Realidad y al publico unos perjuicios gravisimos e intolerables, por que admitidos al pose de la Hidalguia hombres del estado llano se crucea con el tpo su origen, se substraen de las cargas que devieran sufrir, y se gravan injustam. a los demás, quedando confundidos los estados, y disminuidos los D.ºs de S. M. y de su R.º Fisco. En cuya atencion

El V. E. pide que habiendo por presentada la referida representacion, se sirva mandar que el Correo de aquella Ciudad disponga que de los libros y papeles de su Ayuntamiento se saque con citacion del Sindico D.ºn Gral D.ºn Bartholome Saldana testimonio en relacion de los vecinos que desde el año de 1770 han sido admitidos y empadronados en la clase de infanzones con expresion de los Fideles y docum. que hayan presentado respectivamente, de las formalidades y diligencias que hayan precedido para la admission y recibim. de ellos, y si se dio o no quenta al Fiscal del M.; y que lo remita el mismo Correo con la brevedad posible informando lo que se le ofreciere y pareciere; y que el Sindico D.ºn Gral informe igualmente

Att

M. Y. Hon

Pembrola July 27. 1792

En esta Ciudad se ven de las repetidas
 e residencias concurridas por el real
 Acuerdo, i justam. titulos por d. s. a. s.
 de Infanzones, se ven en ella
 cosas acerca de ello contra las inten-
 ciones de su M. y re. d. n. s. s. s. s. s.
 Mu. de unos por ynfanz. q. no lo son
 ni ha an esto ven de sus titulos
 q. no tienen i y por otro lado el q.
 tengan en los titulos de casas q.
 mas q. jamas han sido suyas, ni
 de sus herederos, y aun el m.
 de las de suyo; y siendo esto
 otro de lo mandado por su M.
 i lo recordado en el No. 4. de 1785
 q. en perjuicio de los demas vecinos
 de esta poblacion, i cargos de
 se pone en consideracion de
 para el f. de remedio por d. s. a. s.
 ra q. ni por sindico, ni otros por
 otros ultimos se procura.

